

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La Junta Central del Censo electoral dice á este Ministerio, con esta fecha, lo siguiente:

Excmo. Sr.: Varias Juntas provinciales y municipales del Censo han consultado, tanto antes como después de terminadas las operaciones previas á la elección y complementarias de aquél y declarada la vigencia del mismo, las dudas que la interpretación de varios preceptos de la ley les ofrecía y las dificultades que en la práctica y en detalles de procedimiento surgían al aplicarla, principalmente en la parte relacionada con la sustitución de los que no aceptasen los cargos de Presidentes, Adjuntos y Suplentes, á fin de evitar lo posible y aun probable contingencia de que las Mesas electorales dejasen de constituirse el día y á la hora señalados para la elección, y, en consecuencia, no pudiera ésta celebrarse oportunamente.

La Junta Central, en el acuerdo número 15 de su circular de 3 de Febrero último, consignó que, eximiendo la ley al elector de setenta años de la obligación de votar, debía entenderse que tal circunstancia también pudiera servirle de excusa para el desempeño de las demás funciones con la elección relacionadas; añadiendo que como aquella no contiene sanción alguna expresa para los que, siendo designados, no acepten los cargos de Presidentes ó Adjuntos de las Mesas electorales, sino que, por el contrario, establece Suplentes para los mismos, no podían definirse como obligatorios,

cargos que la ley concretamente no ha declarado que lo son.

Pero, por otra parte, el artículo 62 de la misma Ley determina que el Presidente y Adjuntos designados por la Junta municipal del Censo para constituir las Mesas electorales, durante el periodo legal de sus cargos, incurrirán en la pena señalada en el artículo 383 del Código Penal cuando dejasen de concurrir á desempeñarlos sin causa legítima, que deberán haber puesto oportunamente en conocimiento de la misma Junta; entendiéndose que no lo han hecho así cuando esa causa legítima no la hubieran comunicado al Presidente de la Junta municipal con una hora por lo menos de anticipación al acto á que debieran haber concurrido.

Por eso, y en evitación de las confusiones que pudieran producirse al interpretar los preceptos del caso, estima esta Junta de necesidad, dejar debidamente aclarada la diferencia esencial que existe entre la facultad reconocida de no aceptar el cargo cuando la designación para el mismo sea comunicada al interesado, y la obligación impuesta por la ley, de desempeñarlo una vez aceptado, y considera preciso que se fije plazo prudencial para la no aceptación, ya que la ley sólo lo señala para comunicar la causa legítima que impida su desempeño, una vez aceptado.

Otra aclaración importante demanda la recta interpretación de la última parte del artículo 36 de la ley, en la cual se fija el procedimiento que ha de seguirse si hubiera necesidad de renovar los cargos de Presidentes y sus suplentes por vacantes ocurridas en el bienio; y por eso es igualmente oportuno señalar la indispensable distinción entre el concepto de vacante, que para producirse requiere necesariamente la previa posesión del cargo, posesión que en esta materia debe considerarse sustituida por la aceptación y la simple negativa de ésta; así como prevenir algún otro detalle que, por serlo, no podía estar concretamente especificado en la ley, cuya intencionada interpretación se prestaría, por tanto, á actos ú omisiones contrarias á los fines de la misma.

Por tales consideraciones entiende la Junta

Central que las consultas pudieran quedar cumplidamente resueltas, con carácter permanente, por medio de las siguientes reglas:

1.^a Todas las Juntas municipales del Censo cuidarán de comunicar inmediatamente, y por escrito, sus nombramientos á los designados, caso de que ya no lo hubieran hecho.

2.^a Los Presidentes designados y sus suplentes que no acepten la designación, lo comunicarán por escrito á la respectiva Junta municipal dentro de los cinco días siguientes á la fecha de la designación, ó de tres, cuando entre ésta y la señalada para la elección no medie un plazo mayor de quince días. Para los Adjuntos y sus suplentes será siempre de tres días el plazo, dentro del cual han de comunicar por escrito la no aceptación.

En todos estos casos, y si dentro de los plazos marcados no se hubiere comunicado la no aceptación de los cargos, se entenderán éstos aceptados, quedando por tanto los designados sujetos á la responsabilidad que establece el artículo 62 de la ley Electoral.

En la ocasión presente, y convocadas ya las elecciones municipales para el día 2 de Mayo próximo, todos los plazos señalados en esta regla se entenderán reducidos al de cuarenta y ocho horas, contadas desde la publicación de la misma en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

3.^a No debiendo estimarse que produce vacante la no aceptación del cargo, en la forma que queda definida, se considerará como no hecha la designación de los que no lo hubieren aceptado y las Juntas municipales del Censo volverán á realizarla inmediatamente por el mismo procedimiento establecido en los artículos 36 y 37 de la ley y en la circular de la Junta Central, de 2 de Marzo del corriente año; pero sin proceder en sentido inverso al seguido en las anteriores designaciones, y sin más variación que la de prescindir del nombre del elector que no hubiere aceptado, y tomar de la lista en que éste figurase, el de aquél que siga según el orden alfabético; designando para Presidentes, Adjuntos y suplentes, á los que les corresponda serlo por razón de la mayor edad, de entre los nueve, ó de entre los que resulten.

4.^a Habiendo de constituirse el día fijado para la votación las Juntas municipales del Censo, á los efectos del art. 62 de la ley, una hora antes, por lo menos, de la que el 38 señala para la constitución de las Mesas electorales, continuarán aquéllas en sesión todo el tiempo necesario para recibir las comunicaciones en que los Presidentes, Adjuntos ó suplentes, pongan en su conocimiento las causas legítimas que les impidan concurrir á desempeñar sus cargos; debiendo, una vez recibidas, hacer en el acto, y por el procedimiento legal, señalado en la regla anterior, nuevos nombramientos en sustitución de los que no hayan podido concurrir, y comunicándolos sin demora y por el medio más rápido posible, á fin de que la votación que habrá tenido que ser diferida donde no concurriesen los individuos necesarios para constituir la Mesa, pueda verificarse en la fecha más próxima, que se designará y comunicará á la Junta correspondiente en la forma prevenida en el art. 40 de la ley.

5.^a La sesión que para la proclamación de candidatos han de celebrar las Juntas provinciales ó municipales del Censo, según los casos, el domingo anterior al señalado para la elección, y que con arreglo al párrafo 2.º del art. 26 de la ley, ha de comenzar á las ocho de la mañana, será de cuatro ho-

ras por lo menos, si durante ellas hubiese tiempo suficiente para cumplir los trámites señalados en dicho artículo y los siguientes, debiendo, en caso contrario, continuar indefinidamente y sin interrupción hasta que queden cumplidos dichos trámites.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de acuerdo con el mismo, declarando en su vista de perfecta y obligatoria observancia las reglas en él consignadas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1909.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido una omisión en la Real orden de 12 del actual, relativa á caducidad de licencias con motivo de elecciones, se reproduce rectificada:

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: Convocadas para el día 2 de Mayo próximo las elecciones de renovación de Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien declarar caducadas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas, otorgadas á los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, así como las licencias de los Notarios, ordenando que todos ellos se posesionen inmediatamente de sus respectivos cargos, asegurando que para el 21 del actual, como término máximo posesorio, estén todos encargados de su desempeño, y que los Presidentes de las Audiencias Territoriales comuniquen á este Ministerio haberse cumplido lo que se dispone en la presente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1909.

FIGUEROA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 10

Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia:

Debiendo reanudarse en esta provincia en el presente mes, los trabajos topográficos que los Cuerpos de Ingenieros Geógrafos y de Topógrafos vienen ejecutando para la necesaria publicación del Mapa de España, cuyo cuadro de personal se expresa á continuación; y teniendo en cuenta la importancia de este servicio, encargo á los señores Alcaldes y dependientes de mi Autoridad y ruego á los particulares, que presten al personal de dichos Cuerpos cuantos auxilios y datos oficiales les fueren necesarios para el mejor cumplimiento del servicio; que respeten y hagan respetar las señales y banderolas que se dejen en el campo, para lo cual, deben hacerlo público en su demarcación, por bando ó pregón, según costumbre, haciendo extensiva igual notificación á los caseríos, por si en determinadas condiciones se hiciera necesario el alojamiento del personal por hallarse á larga distancia de los centros de población ó para resguardarse del temporal.

Deben asimismo los Sres. Alcaldes de esta provincia, en que al presente se establezcan los trabajos, y los demás oportunamente, hacer iguales indicaciones á los particulares de posición, para que signifiquen á sus guardas la obligación en que se hallan de vigilar las señales que en estos trabajos se emplean y la de contribuir con sus indicaciones, como conocedores del terreno, á la acertada marcha de los mismos. Debiendo hacer presente, que según está dispuesto por diferentes Reales órdenes, será castigado con toda severidad el que contravenga á estas disposiciones, en cuyo cumplimiento le interese, esperando secunde los deseos de este Gobierno en tan preferente servicio.

Guadalajara 15 de Abril de 1909.

El Gobernador,

Antonio Villamil

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Personal del Centro directivo

Jefe: Ingeniero Geógrafo, Jefe de 3.ª clase don Eduardo de Bordóns.

Segundo Jefe: Ingeniero Geógrafo 1.º D. José García González.

Auxiliares: Topógrafos Auxiliares de Geografía: Mayores, D. Manuel Bustos (Habilitado), don Pío Fernández, y 2.º D. Bartolomé Pons.

1.ª Brigada

Jefe: Ingeniero Geógrafo 3.º, D. Eduardo Montessoro.

Topógrafos, Auxiliares de Geografía: Mayor, D. Manuel Fernández.—Mayor, D. Alejandro Guijarro.—1.º, D. Enrique Rivas.—1.º, D. Darío Cordero.

Clase de trabajo: Terminar la nivelación y plano de población del término municipal de Trillo.— Nivelación y plano de población de los términos municipales de Valdelagua, Gualda, Durón, Mantiel, Cereceda, Puerta (La), Viana de Mondéjar, Arbeteta, Recuenco (El) y Villanueva de Alcorón.

2.ª Brigada

Jefe: Ingeniero Geógrafo 2.º, D. Francisco Navarro.

Topógrafos, Auxiliares de Geografía: 1.º D. Enrique Solsona.—1.º D. Vicente Trotonda.—2.º don Félix Ariza.

Clase de trabajo: Terminar la nivelación y plano de población del término municipal de Cortes.— Nivelación y plano de población de los términos municipales de Torrecuadrada, Esplegares, Abanades, Sotodosos, Hortezueta de Océn (La), Padilla del Ducado, Villarejo de Medina, Saelices, Riva de Saelices, Rivarredonda y Ablanque.

3.ª Brigada

Jefe: Ingeniero Geógrafo 3.º, D. Julian Freixinet.

Topógrafos, Auxiliares de Geografía: Mayor, D. Rafael Mónico.—2.º D. José Fernández Lara.—2.º D. Ernesto Tirado.—3.º D. Victorino Antolin.

Clase de trabajo: Nivelación y plano de población de los términos municipales de Huetos, Candredondo, Sacecorbo, Canales del Ducado, Huertahernando, Huertapelayo, Carrascosa de Tajo, Valtablado del Río, Armallones, Ocentejo y Zaorejas.

4.ª Brigada

Jefe: Ingeniero Geógrafo 3.º, D. Javier Bordú.

Topógrafos, Auxiliares de Geografía: Mayor, D. Joaquín Rodríguez de la Barra.—1.º D. Senén Mateos.—2.º D. Gumersindo Barcia.—3.º D. Félix González.

Clase de trabajo: Terminar la nivelación y plano de población del término municipal de Anque-la del Ducado.— Nivelación y plano de población de los términos municipales de Aragoncillo, Canales de Molina, Torremocha del Pinar, Olmeda de Cobeta, Villar de Cobeta, Lebrancón, Peñalén, Terraza, Coduente, Rillo y Herrería.

Madrid 3 de Abril de 1909.—El Director general, Martín Sánchez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

Con el objeto de evitar toda duda en la recta aplicación del modo cómo debe llevarse á efecto la provisión, mediante examen, de las plazas vacantes de Secretarios Intérpretes y Auxiliares de éstos en las Estaciones sanitarias de los puertos, anunciada en la *Gaceta* del día 6 del próximo pasado mes de Marzo:

Resultando que la calificación de idiomas por medio de puntos no puede hacerse á los que ya fueron examinados de aquéllos, para los efectos del lugar que deben ocupar en la propuesta:

Resultando que los aludidos funcionarios, que hoy desempeñan su cargo interinamente, tienen preferente derecho para ocuparlo en propiedad, si son aprobados en los exámenes de Administración sanitaria, Geografía Comercial y Contabilidad, en cumplimiento de lo preceptuado en la disposición 3.ª de la Real orden de 29 de Enero último y 4.ª de la de 4 de Febrero siguiente:

Resultando que los Secretarios Intérpretes interinos nombrados después del 29 de Enero que no sufrieron exámenes de idiomas tienen que practicar éstos y los de las demás materias mencionadas para su ingreso en el Cuerpo:

Resultando que la determinación de los documentos y pago de derecho de examen en el expresado anuncio ya advierte la distinta situación de los Aspirantes para todos los demás efectos de la misma:

Esta Subsecretaría ha tenido por conveniente disponer se haga público, como aclaración al citado anuncio, que los Secretarios Intérpretes y Auxiliares de esta clase que han sido nombrados interinamente después de aprobados en los exámenes de idiomas, no serán clasificados en la relación general de los aprobados, sino determinada únicamente, por el Tribunal de examen de las materias administrativas, su grado en la aprobación ó la no aprobación en las mismas, quedando confirmados en su destino en el primer caso y cesantes en el segundo.

La relación en el número que deben ocupar en la propuesta se hará exclusivamente de aquéllos que practiquen los dos ejercicios de que constan los exámenes, los cuales tendrán derecho á ocupar las vacantes anunciadas y las que resulten, de no aprobarse los ejercicios administrativos de los que anteriormente sufrieron los exámenes de idiomas con arreglo á las Reales órdenes de 5 y 14 del mes de Enero último.

Los Secretarios y Auxiliares, Intérpretes interinos, aprobados en idiomas que desearan optar á las plazas vacantes que se anuncien, tendrán que

sufrir nuevo examen de idiomas y pagar los derechos que por tal concepto deben satisfacer.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, al día siguiente de haberse recibido por los Gobernadores el número de la *Gaceta* en que se inserte, como aclaración al publicado sobre este asunto con fecha 5 de Marzo último (*Gaceta* del 6).

Madrid 10 de Abril de 1909.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

ACADEMIA MEDICO MILITAR

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos Alumnos.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real Orden de 29 de Marzo último, D. O. número 75 se convoca á oposiciones públicas, para proveer 30 plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico Militar. Los señores Opositores que obtengan las 20 primeras plazas disfrutarán sueldo, los que obtengan las 10 restantes no disfrutarán sueldo alguno hasta su ascenso á Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo correspondiente á dicho empleo y cursarán hasta 30 de Junio de 1910 las enseñanzas consignadas en la R. O. de 26 de Febrero de 1902 C. L. número 56, adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas, quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Rosales 12, en las horas de oficina, hasta el 26 de Agosto próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes: 1.^a Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.^a No pasar de la edad de treinta años el día 1.^o de Octubre de 1909. 3.^a Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.^a Tener aptitud física que se requiere para el servicio militar. 5.^a Haber obtenido el Título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios y 6.^a Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada y en su defecto copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en

Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.^a clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia, antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programas, publicados en el *Diario Oficial* número 75.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día 31 de Agosto á las 10 y que el primero dará principio el día 1.^o de Septiembre.

Madrid 1.^o de Abril de 1909.—El Director, Joaquín Cortés.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

APÉNDICES AL AMILLARAMIENTO

Circular

Debiendo procederse por los Ayuntamientos y Juntas periciales á la formación durante el próximo mes de Mayo, de los apéndices al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en consonancia á lo dispuesto por Real orden de 5 de Enero de 1900, estima conveniente esta Oficina recordar los preceptos reglamentarios que con tal motivo han de tenerse presentes.

El apéndice se formará, como queda dicho, durante el próximo mes de Mayo, y deberá estar en esta Administración el día 1.º de Julio siguiente, reintegrado, tanto el original como su copia en el papel de oficio correspondiente, calculándose en 0.10 pesetas cada dos hojas; teniendo entendido los encargados de realizar este servicio que, bajo ningún pretexto, es admisible que se extralimiten de dichos plazos.

Asimismo se previene el deber en que se encuentran dichas Corporaciones, de formar dicho documento cuando, como generalmente ocurre, existan motivos para ello, no siendo válidas en este caso las certificaciones con que algunos Ayuntamientos tratan de eludir, con manifiesto perjuicio de los particulares y del Tesoro, el cumplimiento de servicio tan importante. Tanto en este caso, como en el anterior, incurrirán las Corporaciones en las responsabilidades reglamentarias que se impondrán y harán efectivas con todo rigor.

Las variaciones que dichos documentos puedan contener para que éstos surtan sus efectos desde el comienzo del próximo año, son aquellas que terminantemente consigna el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, siendo de la competencia de los Ayuntamientos, á propuesta de las Juntas periciales ó á instancia de parte, acordar las variaciones que determinan los párrafos 1.º, 4.º y 8.º del referido artículo, siempre que éstas no alteren la riqueza líquida imponible con que figuren las fincas amillaradas, procediendo, en uno ú otro caso, según determinan los párrafos 3.º y 4.º del artículo 50 del citado Reglamento.

De los acuerdos que los Ayuntamientos dicten, en uso de la anterior autorización, podrá entablarse apelación por los interesados, dentro del término de cinco días, desde el siguiente al de la notificación, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, quedando firmes dichos acuerdos si contra ellos no se interpone recurso en el plazo indicado. De las providencias dictadas por la Delegación de Hacienda, podrá apelarse dentro del plazo de quince días, ante la Dirección general, cuyo fallo es definitivo.

Las variaciones de que trata el artículo 50 que hayan de llevarse al apéndice produciendo alteración en el líquido imponible, se acordarán en primera instancia por la Delegación de Hacienda, con vista de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivos, pero no tendrán su reflejo respectivo en el distrito hasta que no sean aprobadas por la Dirección general, según lo determinado en circulares de 10 de Abril de 1892 y 12 de Septiembre de 1900.

De estos acuerdos podrán apelar ante la Dirección general, en el término de quince días, tanto los interesados como los Ayuntamientos y Juntas periciales que hayan intervenido en el asunto, siendo definitivas las resoluciones dictadas por dicho Centro.

Los expedientes que se incoen con tal motivo habrán de contener los requisitos que marca el artículo 53 del Reglamento, y documentos que cita el 54.

El apéndice se hará por duplicado y estará compuesto de las tres partes que determina el artículo 47 y de los tres resúmenes que en el mismo se indican. Indefectiblemente se hallará expuesto al público en todos los pueblos del 1.º al 15 de Junio, oyéndose durante ese plazo por los Ayuntamientos, á propuesta de la Junta pericial, las reclamaciones de los Contribuyentes, siempre que éstas

versen sobre las variaciones que el mismo contenga, las cuales serán resueltas precisamente antes del 20 de dicho mes, para que los interesados puedan alzarse, ante la Delegación de Hacienda, antes del citado día 30, fecha en que deben quedar resueltas todas las que se hubiesen presentado.

Se exigirá á los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial la más estrecha responsabilidad en el caso de que, debiendo formarse dicho documento por las alteraciones que durante el año hubiesen ocurrido en el respectivo término municipal, no hubiese sido presentado dentro del plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber, que de no ser necesaria la formación de apéndices por no haber sufrido modificación la riqueza, es indispensable el envío de certificación expedida por la respectiva Secretaría y visada por el Sr. Alcalde, justificativa de tal extremo.

Esta Oficina recomienda, tanto á los Ayuntamientos como á las Juntas periciales, el más exacto cumplimiento de cuantos preceptos quedan consignados, esperando de su celo que tan importantes servicios queden terminados precisamente en los plazos marcados.

Guadalajara 13 de Abril de 1909.—El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparici.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO

DE GUADALAJARA

Anuncios

Conforme á las disposiciones vigentes, desde el día 1.º al 14 de Mayo próximo, de once á trece, y el 15 del mismo mes, de once á veinticuatro, estará abierto, en esta Secretaría, el pago de los derechos académicos que deberán satisfacer los alumnos de enseñanza oficial y no oficial colegiada, matriculados en este Instituto.

Los referidos derechos se abonarán en la siguiente forma:

Los alumnos de estudios del Bachillerato satisfarán dos pesetas en papel de pagos al Estado y dos pesetas en metálico por cada una de las asignaturas en que estén matriculados.

Los alumnos del Magisterio abonarán una peseta en papel de pagos al Estado y una peseta en metálico por cada una de las asignaturas en que se hallen matriculados, y aquellos alumnos que lo están en un grupo completo, además de satisfacer los derechos que antes se indican, deberán abonar doce pesetas y cincuenta céntimos en papel de pagos al Estado, para completar el importe de sus matrículas.

También deberá entregar cada alumno, tantos sellos móviles de diez céntimos, como sea el número de asignaturas en que esté matriculado, mas dos.

Guadalajara 13 de Abril de 1909.—El Secretario, Florencio Moraga.

Desde el día 1.º al 14 de Mayo próximo, de once á trece, y el 15 del mismo mes, de once á veinticuatro, se admitirán en esta Secretaría, solicitudes de inscripción de matrícula para los alumnos de enseñanza no oficial, no colegiada de los estudios del Bachillerato y del Magisterio.

Los alumnos de esta clase de enseñanza, dirigirán sus instancias al Sr. Director de este Establecimiento, acompañadas de su cédula personal co-

riente, si han cumplido catorce años, y expresando en ellas sus nombres, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad, domicilio y las asignaturas en que deseen ser inscritos, acreditando testificalmente su personalidad si solicitan por primera vez matrícula en enseñanza no oficial ó si en el curso anterior pertenecieron á otra clase de enseñanza.

El pago de los derechos se efectuará al presentar las referidas instancias en la forma siguiente:

Los alumnos del Bachillerato satisfarán por cada asignatura, ocho pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de matrícula, dos pesetas en papel y dos en metálico por derechos académicos y dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de formación de expediente.

Los alumnos del Magisterio abonarán en papel de pagos al Estado dos pesetas por cada asignatura, si las solicitadas no constituyen curso completo y en caso de constituirlo abonarán 25 pesetas por todas ellas, en concepto de matrícula. Por derechos académicos satisfarán una peseta en papel de pagos al Estado y otra en metálico por cada asignatura, y por derechos de formación de expediente, dos pesetas y cincuenta céntimos por asignatura.

Tanto los alumnos del Bachillerato como los del Magisterio entregarán, al recoger sus inscripciones de matrícula, un número de móviles de diez céntimos, igual al de asignaturas en que soliciten matrícula, mas dos.

Aquellos alumnos que hayan hecho estudios en otro Establecimiento, reclamarán del mismo la certificación oficial en que consten las asignaturas cursadas y aprobadas anteriormente, y los que se matriculen por primera vez, acreditarán que tienen aprobado el examen de ingreso.

Los que soliciten ingreso deberán acompañar á sus instancias la partida de nacimiento, legalizada si no pertenecen á esta provincia, ó legitimada en caso contrario, y además la papeleta que acredite haber sufrido la revacunación. Los que hayan cumplido los catorce años, deberán presentar su cédula personal, y si han de cursar estudios del Magisterio, certificación médica de que no padecen enfermedad contagiosa.

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Guadalajara 13 de Abril de 1909.—El Secretario, Florencio Moraga.

JUNTA DIOCESANA DE REPARACIÓN DE TEMPLOS del Arzobispado de Toledo

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Febrero, se ha señalado el día 12 del próximo mes de Mayo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del Templo parroquial de Yebra, provincia de Guadalajara, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de siete mil pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como ga-

rantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de trescientas cincuenta pesetas, en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 14 de Abril de 1909.—El Presidente, Miguel Payá Alonso, Vicario Capitular.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

Fecha y firma del proponente.

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Advertencia. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta, sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la *Gaceta de Madrid* y del *Boletín oficial* de la provincia á que pertenece la obra.

AYUNTAMIENTOS

ALCUNEZA

No habiendo comparecido el mozo Victoriano Merino Rangil, hijo de Clemente y de Prudencia, núm. 1 del sorteo del año próximo pasado de 1908, al acto de la clasificación y declaración de soldados para la revisión de exenciones de los tres reemplazos anteriores, cuyo acto tuvo lugar ante este Ayuntamiento en los días 9 y 31 del pasado mes de Marzo, no obstante haber sido citado en forma legal, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y según lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Noviembre de 1888 y 19 de Enero de 1903, por sus resultados, le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido, que de no comparecer será tratado con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio público y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todos los Ayuntamientos de esta provincia y agentes de la Autoridad, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación ante la Comisión mixta.

Alcuneza 13 de Abril de 1909.—El Alcalde, Felipe Lázaro.

AUÑON

Por orden superior, se anuncia nueva subasta para la enagenación de ciento cincuenta y nueve

fanegas trece cuartillos de trigo del Pósito de esta villa, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, á las diez del día cuatro de Mayo próximo, con iguales condiciones que la celebrada el dieciocho de Marzo último, con la rebaja del tipo que sirvió para la misma de una peseta veinticinco céntimos por fanega y en lotes de diez fanegas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secretaría.

Auñón 15 de Abril de 1909.—El Alcalde, Vicente del Amo.

HIGES

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los que deseen aspirar ella, presentarán sus instancias hasta el día 26 del corriente, pues pasado dicho día se proveerá.

Se halla asimismo vacante la Secretaría de este Juzgado municipal hasta igual fecha, con los derechos de arancel.

Será preferido el aspirante que pueda desempeñar la plaza de Sacristán-organista, por si con él y para ella conviniere tratar al pueblo.

Higes 5 de Abril de 1909.—El Alcalde, Mariano Muñoz.—El Juez municipal, Justo Leal.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1910, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Miedes, hasta el 10 de Mayo próximo.

Clares, hasta el 15 de id.

Riosalido, id. id.

Castilforte, hasta el 5 de id.

Condemios de Arriba, por término de veinte días.

Valfermoso de las Monjas, por treinta id.

Pozo de Guadalajara, por id. id.

Gárgoles de Arriba, por id. id.

Hita, por id. id.

Aranzueque, por id. id.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Pozo de Guadalajara, las cuentas municipales de 1908, por quince días.

Las cuentas del Pósito de 1908, por treinta id.

Aranzueque, el recuento de ganadería para el año de 1910, por cinco id.

Yeves, id. id. por id.

La Toba, las cuentas municipales del año 1908, por quince días.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

PRIEGO (CUENCA)

Requisitoria que expide el referido Juzgado para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara.

Juan Antonio Ferrer, hijo de Manuel y Josefa, de 18 á 20 años, estatura regular, más bien alta, color moreno, barba naciente, no constando otras señas; siendo su último domicilio Guadalajara y el delito cometido, robo. Debe comparecer ante el Juzgado de Priego, dentro del término de diez días.

Eugenio (se ignora el apellido), de 16 á 18 años, estatura regular, barba saliente, bien carado, ojos azules, no constando otras señas; siendo su último domicilio Guadalajara y el delito cometido, robo. Debe comparecer en el propio Juzgado y plazo que el anterior.

Priego 9 de Abril de 1909.—Ildefonso Bellón Gómez.—El Escribano, Baldomero Niño.

SACEDON

El Juez de instrucción de Sacedón.

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado el vecino de esta villa Gervasio Orusco Moreno, en causa criminal que se le ha seguido por delito de hurto he acordado celebrar la segunda subasta de los bienes que se le embargaron, con la rebaja del 25 por ciento de la tasación, los cuales están insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia, fecha 12 de Marzo último.

El remate tendrá lugar ante este Juzgado con las formalidades que el anterior, el día 10 de Mayo próximo, á las doce.

Dado en Sacedón á 10 de Abril de 1909.—Luis Pomares.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

PASTRANA

El Juzgado de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el expediente de ejecución de sentencia pronunciada en el sumario seguido contra la procesada Mariana del Castillo Saez, por delito de injurias graves, y para hacer efectivas las responsabilidades civiles que la resultan, se sacan á la venta en segunda subasta pública con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados á aquélla, que se relacionan en el edicto de la primera subasta inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, número 31, del viernes 12 de Marzo último, con los demás requisitos y prevenciones legales, señalándose para el remate el día 8 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Pastrana 14 de Abril de 1909.—Ricardo Blánquez.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Ricardo Panero.

Don Ricardo Panero Sagarduy, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que debiendo procederse el día 8 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, en este Juzgado, al sorteo de los seis Contribuyentes que, en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas del Jurado, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado.

Pastrana 15 de Abril de 1909.—Ricardo Panero.—El Secretario de gobierno, Ricardo Blánquez.

Ayuntamiento de Guadalajara.--Estadística de mortalidad.

Defunciones por causas, por edades y sexos, ocurridas en esta ciudad durante el mes de Marzo de 1909.
Población de derecho según censo, 10,944 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante.		De edades desconoci- das.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia pa- lúdica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis de las meninges.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Sífilis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Congestión, hemorragia y reblandeci- miento cerebral.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	4	2	»	»	5	2	»
Enfermedades orgánicas del corazón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	1	»
Bronquitis aguda.....	3	3	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	4	»
Pneumonía.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	1	2	»
Otras enfermedades del aparato respi- ratorio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	1	1	»
Afecciones del estómago (menos cán- cer).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea en menores de dos años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales...	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Cirrosis del hígado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1	»	»	2	1	»
Tumores no cancerosos y otras enfer- medades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritoni- tis, flebitis puerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de con- formación.....	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	2	»
Debilidad senil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	3	»
Suicidios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»
Enfermedades desconocidas ó mal de- finidas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales por sexos.....	4	5	3	3	»	2	1	2	1	1	9	10	»	»	18	23	41
Totales por edades.....	9	»	6	»	2	»	3	»	2	»	19	»	»	»	»	»	41

DEMOGRAFIA

Nacimientos					Nacidos muertos					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
16	4	3	3	26	»	1	»	»	1	41

Guadalajara 6 de Abril de 1909.—V.º B.º—El Alcalde-Presidente, Gerónimo Vallejo.—El Secretario
Ayuntamiento, Ramón Corrales.